

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024). -

Fijación cuota alimentaria Rad. N°.2022-00504-00

Analizados los contenidos de las misivas allegadas de parte y parte en el presente asunto, del cual se refuta una orden de fraccionamiento dispuesta por este Juzgador y equivalente a un último título consignado a la cuenta del Juzgado con posterioridad a la Sentencia emitida, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. RATIFICAR la decisión dispuesta por este Juzgador en el proveído calendado 21 de marzo hogaño. Lo anterior obedece a que como se ha expuesto y bien es sabido por cada uno de los refutantes, este trámite se encuentra terminado, el depósito judicial fue consignado a la cuenta del Juzgado posterior a la realización de la audiencia que puso fin a la Litis como quedó allí expuesto y como si fuera poco la hoy gestora de la inconformidad de fraccionamiento del único depósito judicial existente, no se encuentra legitimada en la causa por activa en tanto desde el mismo momento en que efectuó la solicitud de pago, ya el alimentario había alcanzado la mayoría de edad y la representación que venía ejerciendo en su rol de progenitora quedó relegada.

Por la Secretaría del Juzgado procédase con lo dispuesto en su integridad en el proveído anterior.

SEGUNDO. REQUERIR al alimentario JUAN ESTEBAN GUERRERO ÁVILA a fin de que, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue copia de su cédula de ciudadanía y correo electrónico donde recibirá la notificación pertinente al cobro del depósito judicial enunciado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 69 Hoy 6 de mayo de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria